



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.136

"C.G.A. S/ QUEJA EN CAUSA
N° 86.174 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA II".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.136-Q, caratulada:
"C.G.A. s/ Queja en causa n° 86.174 del Tribunal de
Casación Penal, Sala II"

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 5 de febrero de 2019, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley interpuestos por la defensa particular de C.G.A. contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 4 de Mar del Plata en cuanto lo condenó a la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas, por reprocharle la autoría penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por el parentesco (v. fs. 2/5 vta.).

II. En objeción, la defensora particular -doctora Sandra Fabiana Pérez- interpuso queja (v. fs. 9/13).

III. La queja es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con

///las firmas

copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, la parte omitió adjuntar copias de la impugnación extraordinaria (arts. 489, 491 y 494, CPP) cuya denegatoria motiva la queja en trato, cuestión que incumple con la exigencia citada y determina *per se* la inadmisibilidad de la vía de hecho (conf. causas P. 128.341, resol. de 27-XII-2017; P. 130.825, resol. de 26-XII-2018 y P. 130.920, resol. de 22-V-2019).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta por la defensa particular a favor de C.G.A. (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad, a los fines regulatorios, de la tarea profesional desarrollada por la doctora Sandra Fabiana Pérez ante esta instancia (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1343